

05213

RESOLUCION No.

29 DIC 2021

(29 DIC 2021)

**Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento
en la Modalidad Condicional a la Institución Educativa privada
"COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS
INTEGRADOS CLEIS" en el Municipio de Tibú**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de febrero 8 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Decreto 1075 de 2015-Decreto único Reglamentario del Sector Educación, y la Resolución No.00005 del 1 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la Ley General de Educación No.115 de 1994, para que una Institución Educativa sea reconocida como tal, debe reunir como requisitos los establecidos en el Artículo 138° y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades educativas de la región de acuerdo con el artículo 73° de la misma Ley.

Que, el artículo 151° Literales I y C de la Ley 115 de 1994, fija como función a la Secretaría de Educación la de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que, el Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 2. Disposiciones Específicas para el Sector Privado, en el Capítulo 1 Expedición Licencias de Funcionamiento, (Artículo 2.3.2.1.1) expresa los lineamientos acerca del ámbito de aplicación; (artículo 2.3.2.1.2) establece que "*la Licencia de Funcionamiento, es el Acto Administrativo motivado, de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una Entidad Territorial certificada, autoriza la apertura y operación de un Establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción*".

Que, de conformidad con el Decreto 1075, artículo 2.3.2.1.3, se *define el alcance, efectos, y modalidades de Licencia de funcionamiento*, para lo cual la secretaria de Educación respectiva "podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional".

Que, en el Artículo 2.3.2.1.4. *Solicitud*. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en municipio o distrito.

Que, en atención al artículo 2.3.2.1.7 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, La Secretaria de Educación Departamental, puede en la Resolución de licencia de Funcionamiento, autorizar al establecimiento educativo privado, para que aplique por primera vez, las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta del proyecto educativo institucional PEI aprobada.

Que, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.3.4.1., establece que las Instituciones Educativas que ofrezcan programas de educación formal de adultos, atenderán los lineamientos



(29 DIC 2021)

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la Modalidad Condicional a la Institución Educativa privada "COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS" en el Municipio de Tibú

generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus características particulares.

Que, en virtud al artículo 2.3.3.5.3.5.2. la educación media académica de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la Modalidad Semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías. Las Instituciones Educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical

Que, de acuerdo al artículo 2.3.3.5.3.5.5, las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.

Que, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 777 de junio 02 de 2021; el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No.005 de junio de 2021, como también la Circular No. 020 emanada por la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, se establecen reglas y condiciones claras para el retorno a actividades académicas presenciales en las instituciones educativas oficiales y no oficiales. Se ordena la presencialidad y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes.

Que, el señor Jorge Enrique Galvis, en calidad de Representante Legal de la Institución Educativa Colegio Comfanorte, en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y al artículo 2.3.2.1.3. Decreto 1075 de 2015, registró ante la Secretaria de Educación Departamental, mediante radicado SAC-NDS2021ER022551 del 14 de julio de 2021 la propuesta de Proyecto Educativo Institucional.

Que, el Area de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación-SED, luego de revisado los documentos del COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA DE BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS", solicita ajustes mediante documento Orientaciones para la Organización de la Plataforma Enjambre; y una vez allegados, el funcionario encargado de Calidad Educativa, emite concepto técnico favorable, de fecha 3 de diciembre de 2021, para la comprobación, evaluación y verificación de los requisitos y exigencias legales para la prestación del servicio educativo, y poder otorgar la licencia de funcionamiento.

Que, mediante convenio de cooperación de fecha octubre 12 del 2021 suscrito entre el Departamento Norte de Santander- Secretaría de Educación y la Institución Educativa Colegio COMFANORTE,... que establece en el numeral 6): Que uno de los aspectos más difíciles para llegar con programas educativos a los diferentes municipios distantes del área metropolitana del Departamento, es de contar con la infraestructura física requerida para ello, razón por la cual las instituciones que ofrecen este tipo de programas buscan articular su gestión con las instituciones educativas oficiales, que son las que cuentan con infraestructuras optimas de



Libertad y Orden



Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 05213

29 DIC 2021

()

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la Modalidad Condicional a la Institución Educativa privada "COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS" en el Municipio de Tibú

PARAGRAFO: El presente acto administrativo será modificado en su condición, cuando hayan cumplido los compromisos definidos por el Area de Calidad y los establecidos por el Area de Inspección y Vigilancia, de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO 2. La Institución Educativa "COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS", puede desarrollar los programas, planes de estudio y los procesos curriculares de la educación Básica y Media, para jóvenes y adultos, presentados en su propuesta de Proyecto Educativo Institucional -PEI, y podrá otorgar certificados de estudios de los niveles cursados.

ARTÍCULO 3. FIJACION DE TARIFAS: La Institución Educativa "COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS", queda facultado para el cobro de tarifas para el año 2022 para todos los ciclos lectivos especiales integrados así:

NIVELES	CATEGORÍAS	VR MATRICULA	VR PENSIÓN
	A	\$ 87.300	\$ 83.150
I CICLO: 1º, 2º Y 3º PRIMARIA II CICLO: 4º Y 5º PRIMARIA	B	\$ 110.300	\$ 94.600
III CICLO: 6º Y 7º (Certificados 5º) IV CICLO: 8º y 9º (Certificados 5º, 6º Y 7º)	C	\$ 124.800	\$ 106.600
V CICLO: 10º (Certificados 5º, 6º, 7º, 8º y 9º) Y CICLO VI 11º (Certificados 5º, 6º, 7º, 8º 9º 10º)	D	\$ 210.900	\$ 169.700

PARAGRAFO: Para la modificación de los costos para el siguiente año, la Rectora de la Institución Educativa deberá diligenciar en el tiempo establecido para ello, los formularios de autoevaluación institucional establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la plataforma EVI, que le permitan su clasificación y definición de tarifas

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Educación Departamental dentro del ejercicio de sus funciones y competencias, y desde sus respectivas áreas, brindará la orientación, asesoría y asistencia técnica necesaria a los Establecimientos Educativos, y ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, hará las verificaciones requeridas que garanticen la calidad del servicio educativo ofrecido y el cumplimiento de las disposiciones educativas legales.

ARTÍCULO 5º. Notificar a través del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental el presente Acto Administrativo a la Rectora de la institución educativa, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

05213.
29 DIC 2021
(29 DIC 2021)

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la Modalidad Condicional a la Institución Educativa privada "COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS" en el Municipio de Tibú

educación, mediante el desarrollo del objeto del presente convenio se pretende poner al alcance y facilitar a la comunidad tibuyana la posibilidad de acceder al programa de bachillerato por ciclos integrados CLEI, para la cual las partes buscan la gestión a cargo de cada una de ellas en aras de llegar con programas educativos a los diferentes municipios del departamento. 7) Que mediante oficio de fecha 3 de agosto del 2021, el rector de la Institución Educativa Francisco José de Caldas, manifiesta que: en respuesta a solicitud realizada mediante oficio de convenio de cooperación entre las dos instituciones educativas para realizar el bachillerato por ciclos CLEI los días domingos, en reunión en el Concejo Directivo se tomó la decisión de darle viabilidad. 8) Que, por lo anterior expuesto, las partes suscribirán un CONVENIO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO Promover la colaboración interinstitucional entre las partes, con el fin de brindar espacios físicos que permitan a la Institución Educativa ofertar los estudios de Educación Formal de Adultos, en las instalaciones de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del Municipio de TIBÚ. SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES 1. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se obliga a 1) la institución educativa se responsabiliza por la administración y calidad académica impartida de la educación formal de adultos, por lo tanto, es el único titular y responsable del ofrecimiento y desarrollo del programa bachillerato por ciclos lectivos integrados CLEI...

Que, la parte académica se desarrollara en las instalaciones de Institución Educativa Francisco José de Caldas los días domingo en la jornada diurna de 7 am a 12 pm y la parte administrativa funcionará en la carrera 6 No 2-95 Barrio Miraflores del Municipio de Tibú

Que, la Inspección y Vigilancia de la educación, como función del estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, cuyo fin es velar por su calidad, para la observancia de los fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Conceder Licencia de Funcionamiento en la Modalidad Condicional por 4 años a la Institución Educativa **"COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS INTEGRADOS CLEIS"**, que funcionará en la parte académica en el Colegio Integrado Francisco José de Caldas, Carrera 3 No.3-28 Barrio Miraflores del Municipio de Tibú, mediante convenio de cooperación; de Naturaleza: Privada; Jornada diurna dominical; Carácter Mixto, que ofrece Educación Formal para jóvenes y adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III, IV de educación Básica y los Ciclos V y VI de educación media; de propiedad de La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander -COMFANORTE, NIT 890500516-3 Representante Legal el Señor Bernardo Alonso Wilches identificado con cédula de ciudadanía N° 80422709 de Usaquén y bajo la Dirección de **MARIA INES MONTENEGRO LOBATO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.602.703 expedida en Cúcuta

(29 DIC 2021)

**Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento
en la Modalidad Condicional a la Institución Educativa privada
"COLEGIO COMFANORTE "PROGRAMA BACHILLERATO POR CICLOS
INTEGRADOS CLEIS" en el Municipio de Tibú**

PARAGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación electrónica, artículo 4 Decreto 4911 de 2020, esta surtirá por aviso con inserción de la parte resolutive del presente Acto, en los términos del C.P.A.C.A.

Enviar copia al Área de Cobertura y al Area de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental para efecto del registro respectivo.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

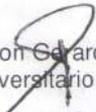
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

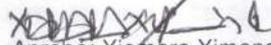
Dada en San José de Cúcuta,

29 DIC 2021

DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS
Secretario de Educación Departamental

Proyecto. José Octavio 
Profesional Universitario Area Inspección y Vigilancia SED

Revisó. Willington 
Profesional Universitario Area Inspección y Vigilancia


Aprobó: Xiomara Ximena Urón Rincón
Responsable Area de Inspección y Vigilancia (E)